

RADICADO: 680924089001-2020-00005-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, dieciséis de octubre de dos mil veinte

En escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante solicita se disponga el emplazamiento del demandado JORGE NELSON NEIRA SANTOS, de acuerdo a los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, manifestando bajo gravedad de juramento que desconoce el lugar del domicilio o residencia, y la dirección de correo electrónico o cualquier otro canal digital donde pueda este ser notificado, adjuntando copia de la citación junto con la respectiva constancia de devolución, por no residir en la dirección aportada, la cual fue expedida el 10 de octubre de 2020, por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES.

Revisado los soportes aportados se advierte que lo que efectuó el vocero judicial fue el procedimiento regulado para la realización de la notificación por aviso, el cual reglamenta el artículo 292 del C.G.P., y no la citación a notificación personal, -la cual ya había efectuado desde el mes de marzo del año en curso- como erradamente lo denominó en el escrito que remitió al ejecutado, si en cuenta se tiene que adosó la copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago a notificar, como lo exige la norma en cita, comunicación que fue devuelta en razón a que NEIRA SANTOS, ya no reside en la finca El Horizonte, de la comprensión rural de este municipio, lugar suministrado con la demanda como la dirección para efectuar los procedimientos de notificaciones necesarias dentro de este proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el aviso para surtir la notificación del auto de mandamiento de pago fue devuelto ante la imposibilidad de ser entregado a su destinatario, se accederá a ordenar el emplazamiento pedido, el cual se dispondrá según lo normado en el estatuto procesal general, sin tener en cuenta la modificación introducida por el decreto 806 del 04 de junio de 2020, dado que el proceso de notificación empezó a surtir antes de la expedición y de su entrada

en vigencia, en aplicabilidad de la prevalencia normativa que debe observarse en el curso de los procesos judiciales.

En mèrito delo expuesto, se

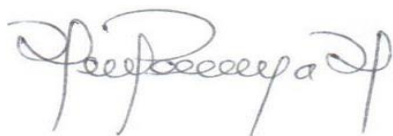
RESULEVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante; en consecuencia, en la forma establecida en el artículo 108, **EMPLAZAR** al demandado **JORGE NELSON NEIRA SANTOS**, sin tener en cuenta la modificación hecha por el decreto 806 del 04 de junio de 2020, dado que el proceso de notificación se inició antes de su vigencia.

SEGUNDO: HACER las publicaciones del caso por una sola vez, en el diario Vanguardia o en la emisora Betuliana F.M. Estéreo. Hechas éstas y allegadas las respectivas constancias de ello, efectuar la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página Web de la Rama Judicial.

Advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

